



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00210-00
Montería, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial de requerimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.
PROVEA.

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00210-00
Demandantes	ANGELA DELFINA DORIA CASTRO, CELIA ROSA SIMANCA ALVAREZ, ADRIANA DEL PILAR SIMANCA DORIA Y MARIA JOSÉ SIMANCA DORIA
Demandada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandada allega al correo institucional del Juzgado, escrito en donde manifiesta que se requiera a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - "UGPP", con la finalidad de que se le dé cumplimiento a la sentencia, esto es, colocando a disposición de esta célula judicial el bono del tiempo laborado al servicio del INCORA.



Examinado el expediente, esta Judicatura halla improcedente lo solicitado, toda vez que el peticionario no invoca fundamento jurídico que conlleve dicha consecuencia adjetiva, ello deviene de la sencilla razón de que no existe norma en materia laboral que lo disponga, lo que no se logra desvirtuar incluso, si la cotejamos con la providencia cuyo cumplimiento se pretende requerir a través de esta instancia judicial, por cuanto no involucra orden que así lo contemple, por lo que se negará lo pedido.

Finalmente, se hace saber que en el engranaje normativo se han consagrado las herramientas jurídicas tendientes al cobro forzoso de un crédito reconocido en una providencia judicial, lo que brilla por su ausencia en la solicitud de requerimiento del vocero judicial de la parte demandante.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL REQUERIMIENTO presentado por el **Dr. ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ** por improcedente, en armonía con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d07e687a9a7896ae5b5c21e47150e8385626457141366c92ecf64075acf9ce9**

Documento generado en 27/10/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>